



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto

Comisión Legislativa de:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Dictamen de Decreto que reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES



08248

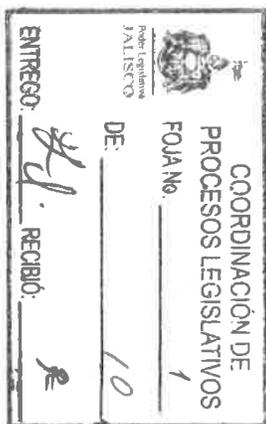
A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 2893/LXIII correspondiente a la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 5 de junio de 2023 el Titular del Poder Ejecutivo presentó la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 2893/LXIII.
- II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 15 de junio de 2023, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.
- III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determina en sus artículos 28 fracción II y 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, que a su vez cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley o de decreto ante el Congreso Estatal.
- II. La propia Constitución Local dispone en su artículo 50 fracciones X y XI, que corresponde al Gobernador del Estado organizar y conducir la planeación del desarrollo de Jalisco y cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

caudales estatales.

III. El artículo 14 de la Constitución Local dispone que el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

IV. Los artículos 56 y 57 del mismo ordenamiento señalan que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados, así como que se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura y el Instituto de Justicia Alternativa. De igual manera que la ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, consejeros y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones, prescribiendo los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.

V. Por lo que respecta al Poder Judicial en materia presupuestal, en la Constitución Local se dispone que el pleno del Supremo Tribunal elaborará su propio proyecto de presupuesto, en tanto que el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial y con ambos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley.

De igual manera señala que, salvo lo dispuesto en la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

VI. Garantizar la autonomía presupuestal del Poder Judicial debe ser un compromiso que asuman todos los gobiernos, tal como se ha señalado en el Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados¹ en el que refiere que se debería asignar a la judicatura entre el 2% y el 6% del presupuesto nacional.

Por su parte, el documento titulado "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas"² de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala lo siguiente: "50. La Comisión considera que los Estados que no establecen en su marco normativo un porcentaje mínimo de presupuesto asignado los órganos de administración de justicia generan amplios riesgos a la

¹ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/125/66/PDF/G0912566.pdf?OpenElement>

² <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>

ENTREGO:	<i>[Firma]</i>	RECIBIO:	<i>[Firma]</i>
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No.	2
			10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

independencia institucional precisamente por su sujeción a las decisiones que sobre el monto de su presupuesto puedan tomar discrecionalmente el poder ejecutivo, el poder legislativo u otros órganos del poder público y las consecuentes negociaciones que pueden verse obligados a realizar para lograr la asignación de un presupuesto adecuado. Lo anterior, además del efecto que pudiera también tener la inseguridad en el presupuesto de manera directa en las condiciones de servicio de las y los operadores de justicia.”

VII. La presente iniciativa tiene por objetivo proponer a esa Soberanía reformar el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, a efecto de garantizar la suficiencia presupuestal del Poder Judicial a nivel constitucional para fortalecer su autonomía e independencia.

En este sentido, se propone establecer que el presupuesto del Poder Judicial no pueda ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal de que se trate. De igual manera, se propone determinar una distribución de acuerdo a las necesidades de cada ente integrante del Poder Judicial, por lo que el setenta por ciento se destinaría al Consejo de la Judicatura, el veinte por ciento al Supremo Tribunal de Justicia y el cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

Finalmente, el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado que se asigne al Poder Judicial, deberá destinarse a la realización de proyectos específicos de infraestructura, para lo cual el Poder Judicial deberá presentar los proyectos y la documentación que justifique su viabilidad.

VIII. Con la modificación propuesta, el Presupuesto del Poder Judicial, tomando como referencia el presente ejercicio fiscal, ascendería a la cantidad de \$3,177'208,620.00 (tres mil ciento setenta y siete millones doscientos ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), que representa el dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado, de los cuales tendrá que destinar al menos \$794'302,155.00 (setecientos noventa y cuatro millones trescientos dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a proyectos específicos de infraestructura, con lo que se busca mejorar la capacidad de los servicios en la impartición de justicia, con lo que se garantizarán los principio de división de poderes y de independencia judicial.

En virtud de lo anterior, tengo a bien presentar a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo sexto y se adiciona un párrafo séptimo, recorriéndose los demás en su orden, al artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57. [...]

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	
FOJA No. 3	
10	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

[...]

[...]

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.

I. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será el equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Setenta por ciento al Consejo de la Judicatura;
- b) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y
- c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los efectos de lo dispuesto en este Decreto serán aplicados a partir de la proyección, programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024."

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron

ENTREGO:	RECIBIÓ:	 <small>Poder Legislativo</small> <small>JALISCO</small>	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
			FOJA No. 4
			DE: 10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de las iniciativas de ley y de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. *Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizada la iniciativa de referencia se desprende que la misma tiene por objeto garantizar la suficiencia presupuestal del Poder Judicial a nivel constitucional para fortalecer su autonomía e independencia.

En la 1° Asamblea Ordinaria 2022 de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB)³ se abordó el tema de los

³ <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/?page=iblog&n=3380>

ENTREGO:	44	RECIBIÓ:	12
DE:	10	FOJA No.	5
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

presupuestos, tema sobre el cual los integrantes de la CONATrib presentaron un diagnóstico que refleja una problemática común, ya que al no contar con un presupuesto anual mínimo, los Poderes Judiciales Locales quedan en la incertidumbre de verse afectados por disminuciones que pondrían en riesgo el funcionamiento y crecimiento de la justicia local. Señalando que sería necesario establecer un apartado judicial permanente en el presupuesto anual de egresos de cada entidad federativa que garantice la continuidad y permita el fortalecimiento institucional de los Poderes Judiciales estatales ante el aumento de la demanda social de justicia en el país, logrando con ello que los órganos de justicia cuenten con ingresos estables.

De igual forma, en la inauguración de la Primera Asamblea Plenaria 2023 de la CONATrib⁴, se hizo referencia a las reformas procesales que requieren recursos, como las relativas al nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, mencionando por ello la necesidad de contar con los recursos presupuestales que garanticen la aplicación y operación de dichas reformas, así como la independencia y autonomía de los poderes judiciales locales.

Respecto a los elementos de la autonomía e independencia judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado con la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2001845

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 29/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1, página 89

Tipo: Jurisprudencia

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY.

Las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia y se enmarcan en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual deben ser "establecidas" y "garantizadas", lo que se traduce en un doble mandato constitucional: el de establecer condiciones de independencia y autonomía, que exige una acción positiva y primigenia del legislador local para incluirlas en la ley; y el de garantizar esos contenidos, lo que significa para el legislador ordinario un principio general que presume la necesaria permanencia de los elementos y previsiones existentes, bajo una exigencia razonable de no regresividad, para evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de

ENTREGO:	RECIBO:
<i>Uf</i>	<i>R</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>6</u>	
DE: <u>10</u>	

⁴ https://conatrib.org.mx/mag_rga_apor_partidas_presup_garanticen_indepen_poderes_jud_locales/



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado. Lo anterior significa que los componentes que integran la independencia y autonomía judicial deben preverse, por mandato constitucional, en normas materialmente legislativas que, una vez establecidas, dejan de estar a la libre disposición del legislador, de modo que el estudio de su constitucionalidad debe tomar en cuenta necesariamente el contexto de la evolución constitucional de cada entidad federativa.

Controversia constitucional 81/2010. Poder Judicial del Estado de Zacatecas. 6 de diciembre de 2011. Unanimidad de once votos; votó con salvedades: Sergio Salvador Aguirre Anguiano en los términos precisados en su respectivo voto concurrente. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo Orellana Moyao.

El Tribunal Pleno, el primero de octubre en curso, aprobó, con el número 29/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

De dicho criterio se desprende que el legislador debe regular las previsiones existentes bajo una exigencia razonable de no regresividad, para evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado. Lo anterior significa que los componentes que integran la independencia y autonomía judicial deben preverse, por mandato constitucional, en normas materialmente legislativas que, una vez establecidas, dejan de estar a la libre disposición del legislador.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincide con lo expuesto por el proponente sobre establecer que el presupuesto del Poder Judicial no pueda ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal de que se trate, así como la distribución de acuerdo con las necesidades de cada ente integrante del Poder Judicial, es decir, del Consejo de la Judicatura, del Supremo Tribunal de Justicia y del Instituto de Justicia Alternativa.

En virtud de ello, se aprueba la propuesta en los términos propuestos con algunas modificaciones de técnica legislativa.

VI. Finalmente, es importante mencionar que la presente reforma no tiene impacto presupuestal al tratarse de un reconocimiento a nivel constitucional de un porcentaje específico del Presupuesto de Egresos correspondiente.

PARTE RESOLUTIVA

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No.	7
			DE:	10
RECIBO:				



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al **dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, el cual será distribuido de la siguiente forma:**

I. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será el equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Setenta por ciento al Consejo de la Judicatura;
- b) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y
- c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia,

ENTREGA:	RECEBÍO:
<i>sl</i>	<i>R</i>
DE:	10
FOJA No.:	8
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

menores y de paz, así como de los jurados, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial, funcionando en pleno o en salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

El personal de los tribunales, juzgados y demás órganos del Poder Judicial, regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones generales y a las reglas especiales que para cada caso señalen esta Constitución y las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los efectos de lo dispuesto en este Decreto serán aplicados a partir de la proyección, programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Julio de 2023.

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambroz
Presidente

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE: _____	FOJA No. <u>9</u>
_____	_____
_____	10

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

Dip Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

Dip. Laura Gabriela Cárdenas
Rodríguez
Vocal

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez
González
Vocal

ENTREGO: 	
RECIBIÓ: 	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <u>10</u>
PODER LEGISLATIVO JALISCO	DE: <u>10</u>

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 2893/LXIII.